

Causas de la ruina de Castilla durante la Guerra de la Independencia

ANA ISABEL RODRÍGUEZ ZURRO
Universidad de Valladolid

RESUMEN

Este artículo va a tratar sobre las causas de la ruina de Castilla motivada por la desarticulación del comercio internacional que supedita la producción de la lana merina soriana a la política de bloqueo continental napoleónica, la total desaparición del tráfico de mercancías entre Zamora y Portugal, la devaluación de los juros y de los vales reales, la prohibición de ser usados como moneda, la falta de dinero en metálico, el inmoderado precio de las rentas de las explotaciones agropecuarias, el problema de las rentas de los molinos harineros, venta de tierras comunales y de tierras vinculadas que afectan a la estructura de la propiedad agrícola, las denuncias y multas judiciales, las contribuciones de guerra y las requisas ordinarias y extraordinarias que a menudo encubren apropiaciones indebidas y fraudulentas. Todo ello trae el descenso de ingresos y la ruina ocasionada a las clases medias y altas de la sociedad castellana y la depauperización de las bajas.

ABSTRACT

This article treats about the motives of the Castilla's ruin given a reason of to desarticulate foreign trade whom reduces to subjection the wool's production of Soria to the politic of Napoleon's continental blockage, the total disappearance of the trade between Zamora and Portugal, the devaluation of the right of perpetual ownership and the reals prommisory notes, the prohibition of to be employed how money, the lack of ready money, the immoderated price of the plantation's rents, the problem of the flour mil rents, the sale of Communal lands and the law entailments whom affect to the agriculture ownership structure, the judicial denouncements and amercements, the war contributions and the ordinary and extraordinary requisicion whom often conceals illegal and fraudulent appropriations. This all brings the ingressis descent and the ruin liable to the Castilla's halves and highs classes and the fall depauperate.

INTRODUCCIÓN

La ruina de Castilla y de los castellanos durante la Guerra de la Independencia es una realidad incuestionable que pretendo abonar con numerosos ejemplos y testimonios a lo largo de este trabajo, ruina provocada por la desarticulación del comercio internacional que supedita la producción de lana merina soriana a la política de Bloqueo Continental napoleónica y obliga a exportar este preciado producto a Francia a precios irrisorios que no llegan a cubrir los gastos de producción y que empuja a los ganaderos y pastores a la insurrección y a la guerrilla. Desarticulación que también afecta a la frontera oeste, donde nos encontramos con testimonios de la total desaparición del tráfico de mercancías entre Zamora y Portugal, incluso en la forma ilegal de matuteo o contrabando debido a la guerra.

En segundo lugar, nos encontramos como causa de la ruina de Castilla la devaluación de los juros y de los vales reales, la prohibición de ser usados como moneda, siendo sólo autorizados para la compra de Bienes Nacionales y para su inclusión en el Gran Libro de la Deuda, con lo que muchas deudas y préstamos establecidos en tal tipo de papel deben ser abonados en metálico, metálico que no existe o falta de forma notoria y que lleva aparejada la ruina del deudor y la insolvencia del prestamista.

En tercer lugar, trataré del problema del inmoderado precio de las rentas de las explotaciones agropecuarias, sujetas aún a los precios y estipulaciones del reinado de Carlos IV, cuando la economía se encontraba en una fase alcista acompañada de un incremento del precio de las rentas de la tierra, y de las peticiones de moratoria de pagos y de reducción a un tercio de su precio, como ha realizado el intendente en la provincia de Salamanca aún en contra de la opinión del ministro de justicia.

A ello se añade el problema de las rentas de los molinos harineros, exponentes de la industria tradicional castellana y que se reflejan en los múltiples testimonios que muestran la desaparición, destrucción y mal aprovechamiento de estos edificios durante la Guerra motivado precisamente por el problema de las rentas y de la devaluación de los vales reales.

A continuación trataré brevemente algunos casos de los muchos que la documentación expone de ventas de tierras comunales y de tierras vinculadas con el fin de poder hacer frente a las urgencias del día y que también están comenzando a afectar de forma esencial a la estructura de la propiedad agrícola y abriendo brecha hacia la liberalización de la propiedad de forma individual y perfecta no solo de las propiedades eclesíásticas, sino de las tierras comunales que se venden sin permiso del rey ni de su gobierno y de los pequeños vínculos familiares.

A ello se añaden problemas finiseculares ahora agravados, como son las denuncias y multas judiciales que arruinan a muchos, como el caso extremo

de las multas derivadas de las talas de árboles en la Tierra de Pinares Segoviana que arruina a sus alcaldes y hace de este cargo algo indeseable del que todos pretenden huir con cualquier excusa, en unos tiempos en los que los alcaldes deben garantizar los suministros y alojamientos de las tropas de tránsito y de guarnición.

Por último, pero no por ello menos importantes, se hace necesario hablar de las contribuciones de guerra y de las requisas ordinarias y extraordinarias que en ocasiones no encubren otra cosa que apropiaciones indebidas y fraudulentas realizadas bajo manu militari y que, en ocasiones excepcionales, van a acarrear el traslado de sus autores, como podremos apreciar en el caso de M. Voizet, comandante de Aranda de Duero, en la provincia de Burgos.

Como consecuencia de todo ello, podremos apreciar el descenso de ingresos y la ruina ocasionada a las gentes de clase media y alta de la sociedad castellana, nobles, exnobles, oficiales, y, sobre todo, de algunos notables afrancesados a los que la historiografía tradicional ha acusado sistemáticamente de enriquecerse durante la guerra pero que, en el caso castellano y en el ámbito judicial, no puede estar más lejos de la realidad.

Dejo la exposición de lo que ocurrió con las clases humildes y su depauperización para la próxima tesis de Pedro Teodoro Rodríguez Zurro que está siendo realizada en la actualidad.

Así pues, el papel jugado por los intentos de provocar desvinculaciones de pequeños mayorazgos y de tierras comunales, junto con venta de tierras de Bienes Nacionales de origen eclesiástico de manos muertas, la desarticulación del comercio internacional y de la industria tradicional encarnada por los molinos harineros, la devaluación de los juros y vales reales y del ahorro particular encarnado en ellos, la falta de moneda líquida ya palpable antes de la guerra, la carestía e impago de las rentas de la tierra, las denuncias y multas judiciales, las contribuciones ordinarias y extraordinarias y las exacciones de guerra, la desaparición del ganado de labor y de transporte de mercancías, todo ello va a conllevar y a arrastrar a la ruina a las clases medias de la sociedad, la zozobra de las clases altas y la depauperización de las humildes constituyendo todo ello signos característicos del reinado de José Napoleón I, que él y su Gobierno pretenden solventar sin obtener un excesivo éxito en su empeño. Veamos el traslado a esta realidad al caso castellano.

LA DESARTICULACIÓN DEL COMERCIO INTERNACIONAL: LA LANA SORIANA Y EL COMERCIO CON PORTUGAL

No es de extrañar que los ganaderos sorianos y los comerciantes de lana se muestren absolutamente contrarios a este rey y a su hermano, que impide

el comercio de lanas con otro lugar que no sea Francia como consecuencia de la supeditación a la política de bloqueo continental y de hegemonía económica europea francesa y de proteccionismo a sus bases económicas, y especialmente en la provincia de Soria¹, en la que, a la sazón, no se podía vender ni una sola arroba de lana y la mayoría de los ganaderos y comerciantes se habían pasado al bando españolista y su población se encontraba sin trabajo y reducida a la más absoluta miseria².

«(...) El estado de la provincia es muy desgraciado en el día. Ella era pocos años ha de las más rica y florecientes de España y hoy puede colocarse en el número de las más pobres y abatidas.

La riqueza de sus habitantes consistía principalmente en la cabaña y en el precioso comercio de sus lanas merinas de la mejor calidad. Esta cabaña, por los inevitables accidentes de la guerra, por la decadencia, abandono y extravío de muchos de los más poderosos ganaderos y por la notable disminución o falta de circulación de numerario, se haya reducida a una mitad, y el producto de las lanas de la mitad sobrante es en el día nulo por la cesación casi absoluta de su extracción y giro al extranjero (...)³.

Respecto a las causas de esa dejación de extracción de lanas al extranjero, la junta de notables locales compuesta por hacendados, ganaderos y comerciantes sorianos no duda en señalar la causa:

«(...) Siendo los mercados de los pueblos de la Francia, tales como Burdeos y Bayona, los únicos a donde en el día pueden conducirse las lanas merinas lavadas de esta provincia, y hallándose aquellos muy provistos de este artículo, sin duda por el poco consumo de sus fábricas, es tan ínfimo el precio a que las pagan que, sin embargo de que el corriente en sucio del corte actual ha bajado al despreciable grado de 70 a 80 reales arroba, no sólo no hace ventaja dirigir las a dicho mercado sino que originan pérdidas considerables,

¹ Rodríguez Zurro, A. I. y Rodríguez Zurro, P. T. «Dos intentos de revitalizar la economía durante la Guerra de la Independencia: la organización de la Policía de Bolsa o Casa de Contratación de Madrid y el informe sobre el estado físico, político-moral y económico de la provincia de Soria de junio de 1811». *Investigaciones históricas* 18. Universidad. Valladolid, 1998.

² Archivo General de Simancas, Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1121. Informe sobre el estado físico, político y moral de la provincia de Soria, mandado realizar por Don Pedro Bazán de Mendoza, intendente de Soria al ministro de justicia y al gobernador general del 51^o Gobierno. Soria, 1 de julio de 1811.

³ *Ibidem*.

añadiéndose que por escasez de numerario no cobran las lanas sino a cambio e géneros manufacturados, a cuya salida o venta en España está muy abatida (...)»⁴.

Así, vemos como ejemplo de insumiso, el caso de Don Vicente García, comerciante de lanas y con título de escribano del número de Soria que decide presentar su título de escribano para que le devuelvan su precio con el resto de los bienes enajenados por el rey y al que el Barón de Pallazuelo, intendente del Ejército y de la provincia de Soria, denuncia como antijosefino y de mantener una tertulia en su casa y que tal vez participase en la toma del castillo, sumamente díscolo y el último en presentar el título al intendente y con una nota informal, sin dirigirlo ni tan siquiera al rey, aconsejando secuestrarle sus bienes y separarlo de Soria mientras se investiga quienes fueron los que no impidieron la salida de la guarnición y han provocado los malos a los adictos a José respondiendo por sus pérdidas⁵.

«(...) Al constarme evidentemente que en su casa ha habido continuamente una reunión de revoltosos y que él por todos los medios que han estado a su mano ha atizado el fuego de la revolución, acalorando los espíritus e incitando al derramamiento de sangre y a las venganzas particulares, despreciando y burlándose del Gobierno actual y amenazando con la llegada de los nuestros (...)»⁶.

También reside aquí la explicación a las ingentes masas de sublevados que cercan Soria el 24 de diciembre de 1811, cuando el general Mendizabal la pone cerco con bandas de diez mil y doce mil hombres, llegando hasta sus puertas, mientras que la guarnición se reduce a setecientos soldados franceses que no pueden hacer ningún tipo de salidas por una provincia insumisa y rebelde y que, además, llevan cinco meses sin paga, con la capital carente de medios pues la provincia no aporta suministros ni dinero y fomentándose en ella cada día más el espíritu de insumisión y rebeldía⁷.

⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1121. Acta de la Junta sobre la nulidad actual del comercio de lanas merinas de la provincia de Soria. Soria, 16 de junio de 1811.

⁵ A.G.S., Gracia Y justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe del Barón de Pallazuelo, intendente del ejército y de la provincia de Soria al ministro de justicia acerca del comportamiento de Don Vicente García, escribano del número y comerciante de lanas. Soria 9 de abril de 1811.

⁶ *Ibidem*.

⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1117. Informe de Don Pedro Bazán de Mendoza, Intendente de Soria acerca del cerco del general Mendizabal al ministro de justicia. Soria, 24 de diciembre de 1811.

Sin embargo, Soria no es la única provincia castellana con el comercio roto. En diciembre de 1811 hay noticias de Zamora que denuncian que no hay comercio con Portugal y que hace dos años ya que no hay causas por contrabando, encontrándose Zamora sin salidas⁸.

LA DEVALUACIÓN DE LOS JUROS Y DE LOS VALES REALES Y LA FALTA DE MONEDA

Respecto a la devaluación de los papeles de la deuda pública, devaluación iniciada ya con anterioridad a la entrada de las tropas francesas en la Península es también un problema esencial a la hora de examinar las causas de la ruina castellana durante la Guerra de la Independencia pues suponen la pérdida de los capitales ahorrados por familias enteras a lo largo de más de una generación, agravándose por la realidad de que muchas deudas y rentas estaban concertadas con tal tipo de papeles que ahora pasan a no tener valor sino es para adquirir Bienes Nacionales o para ser inscritos en el Gran Libro de la Deuda y si a ello añadimos la falta de numerario en efectivo que sufre toda la región y la devaluación de los paños se comprenderán los innumerables problemas derivados de este compendio de factores que arrastran a la ruina a numerosas familias originando problemas de capitalización en los medios de producción y de solvencia en el mercado.

Pasemos a examinar algunos casos significativos:

El 27 de mayo de 1810 Don Domingo Colmenares, exconde de Polentinos va a ser llevado a juicio por las deudas que mantiene y arrastra hace veinte años con el convento de religiosas de Jesús y de María extramuros de Valladolid en el que mantiene un patronazgo⁹. Ellas le han denunciado porque poseen un patronato de mil ducados anuales en juros desde 1654, pero desde 1787 siempre han percibido de menos, por lo que se les condenó en la Chancillería a pagarles en lo sucesivo y además la mengua desde 1787 y seis mil reales por gastos de sacristía en los últimos veinte años. La mengua de su percepción arranca, como ya he dicho de 1787, cobrando sólo 4.115 reales,

⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1137. Petición de empleo de Teófilo González de Burgos, escribano de rentas reales de Zamora en paro. Zamora, 20 de diciembre de 1811.

⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1109. Petición del exconde de Polentinos al Ministro de Justicia. Valladolid, 27 de mayo de 1810.

¹⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Petición realizada por el obispo de Ávila al ministro de justicia. Ávila, 23 de julio de 1811.

siendo la última paga de 1803. El 31 de marzo de 1808 le ponen pleito y vuelven a cobrar pero siempre de menos, unas veces seis mil reales, otras siete mil; la Chancillería le condena más él recurre ya que quieren condenarlo a él por las pérdidas de las religiosas.

En el mismo contexto el obispo de Ávila denuncia el 23 de julio de 1811 que en hospital civil y militar de Ávila carecía de todo, pues sus tierras habían sido vendidas por Carlos IV y no podían cobrar los réditos ni capitales de escrituras, vales reales, y juros, por un importe todo ello de 13.117.474 reales, solicitando que se les abonen mediante las fincas de los bienes nacionales de los conventos por un valor casi igual al de las fincas que tenía con anterioridad¹⁰.

Los vales reales no pueden circular como moneda desde el 9 de junio de 1809, tan sólo sirven para comprar bienes nacionales y ser inscritos en el Gran Libro de la Deuda, ese es el motivo a la resistencia de los acreedores a ser pagados con ellos, pero es que, además, el 17 de octubre de 1811, se ven en la necesidad de ordenar que no se admitan demandas por pagos realizados anteriormente, señal de que tales demandas se estaban realizando.

Así, no es de extrañar que el 23 de marzo de 1811 Don Gil Montalvo se queje al Ministro de Gracia y Justicia¹¹ de que en la localidad de Arévalo posee dos censos que quiere redimir pagando con vales y en metálico, uno de ellos por valor de diez mil reales a favor del Hospital de San Miguel Arcángel, y otro de ocho mil a favor del convento de religiosas de Santa Isabel de la misma villa y que tiene depositada la redención en el juzgado de Arévalo, el cual había remitido los vales a la Administración de Consolidación de Ávila, siendo examinados por Don Juan Jiménez Muñana, por providencia del intendente, considerándolos legítimos y admisibles e informa que ordenen al administrador que declare su validez y ordene otorgar a los acreedores censualistas escrituras de redención con arreglo a la Real Orden de 17 de enero de 1805. El procedimiento es claro, preciso y el mecanismo administrativo para validar y dar cumplimiento a los vales funciona, pero los acreedores censualistas se niegan a aceptarlos con pretextos una y otra vez, obligando al ministro a intervenir y que éste ordene a la justicia de Arévalo que lo agilice.

También se encuentra en este contexto el caso de la venta de la Casa de la Troya en Valladolid el 24 de agosto de 1811 de acuerdo con las reglas del gobierno anterior a cambio de 41.000 reales de vellón en vales reales por el intendente sin citar al administrador de bienes nacionales; como su renta es de 350 reales por año en metálico, equivale a 117 rentas y un séptimo, es decir, ciento cinco por encima de las doce exigidas, así pues, en esta venta no

¹¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Asuntos Seculares, legajo 1120. Queja de Don Gil Montalvo al Ministro de Gracia y Justicia, Arévalo (Ávila), 23 de marzo de 1811.

se sigue el real decreto de 9 de junio de 1809 por las especiales circunstancias de esta provincia y demostrándose la extrema desvalorización de los vales reales¹².

Otro testimonio de la desvalorización de los vales reales y de su influencia en la destrucción de la industria tradicional castellana representada por los molinos harineros, hace referencia al situado en la localidad de Cubillo de la Moraleja, que no es conservado ni bien administrado como consecuencia de este problema. y es que, Don Policarpo de la Infanta debía devolver 50.000 reales que le habían prestado en dinero y vales a cambio de permitir administrar el molino a su prestamista, pero los vales pierden valor y el molino no es conservado ni bien administrado¹³.

Otro caso documentado de los efectos perniciosos que tuvo para la población la desvalorización de los vales reales es el de las deudas heredadas por Gaspar Gutiérrez, Gregorio López y Lorenzo Bueno, comerciantes de la ciudad de Segovia que deben 94.000 reales a Hacienda, por lo cual les embargan ya en 1806, pero no hay compradores para sus bienes y tan sólo consiguen vender los géneros y muebles a cambio de vales reales. En 1810 el intendente afirma que esos vales reales no sirven y les pide 84.000 reales en metálico, pero es muy difícil encontrar compradores en metálico en Segovia por las circunstancias del día, ni siquiera para un almacén de pólvora y varias casas que ese encuentran entre los bienes embargados. Al problema se añade otro no menos acuciante, en Segovia no se puede apelar en segunda instancia pues no hay nadie con más poder que el tribunal de intendencia, la Chancillería se encuentra lejos y manda resellar todos los informes y tan sólo se apela a Madrid como caso extraordinario¹⁴.

Esa falta de dinero líquido en Segovia también se plasma en otro testimonio: el 27 de julio de 1811 un deudor quiere que se obligue a su prestamista a admitir ciento cincuenta fanegas de trigo a cambio de su deuda¹⁵.

Si a esta devaluación de los vales reales y de los paños y a la obligación de vender la lana de las ovejas a Francia a precios irrisorios unimos las pérdidas nacidas de la propia guerra y de las exacciones ordinarias y extraordinarias que las acompañan, las sacadas de grano y ganado, especialmente

¹² A.G.S., Gracia Y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1120. Informe del intendente de Valladolid al ministro de justicia, Valladolid 24 de agosto de 1811.

¹³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1120. Petición realizada por Don Policarpo de la Infanta al ministro de Justicia. Segovia, 15 de junio de 1811.

¹⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1120. Petición de justicia por parte de Gaspar Gutiérrez y cómplices, comerciantes de la ciudad de Segovia al ministro de justicia. Segovia, 27 de septiembre de 1810.

¹⁵ A.G.S. Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1120. Petición de pago en especie de una deuda al ministro de justicia. Segovia, 21 de julio de 1811.

penoso si era de labor, y la onerosa obligación de los alojamientos, nos haremos una mejor idea de las causas del fracaso de la legislación josefina y de la ruina de los arrendatarios acomodados del campo.

LAS RENTAS DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS Y DE LOS MOLINOS

De hecho, las rentas por el alquiler de las tierras y de los medios de producción ligados a la agricultura y a la ganadería y a la industria tradicional castellana representada por los molinos harineros habían aumentado durante el período de bonanza económica del reinado de Carlos IV hasta volverse inmoderados, incluyendo cláusulas abusivas, y, en el caso de los créditos monetarios, exigiendo intereses por encima de los legales y cayendo en delito de usura. Por ejemplo, en el caso de los molinos de Lastras del Pozo.

El 30 de marzo de 1811 Anastasia Sanz, molinera de las Lastras del Pozo, arrendado al marqués de Lozoya y testamentaria D. Juan de Aragoneses, expone que la han embargado por no poder hacer frente a la renta, sin embargo, el contrato de alquiler es abusivo ya que el molino es de tres piedras y debe pagar por las tres aunque una de ellas se encuentra inutilizada desde hace dieciocho años¹⁶.

Los abusos en la renta de la tierra también son frecuentes, como en el caso de un hombre que alquila dieciséis obradas de propios, de los que sólo puede cultivar doce aunque debe pagar por las dieciséis¹⁷.

El labrador abulense Manuel Ramiro Castellanos exponía 20 de abril de 1811¹⁸ que a lo largo de los últimos veintiún años el exmarqués de Oroño le había encarecido la renta desde los tres mil trescientos reales originarios a cinco mil pese a que él la había mejorado la propiedad de su cuenta por valor de sesenta mil reales en la construcción de la casa de labor, corrales y otros edificios, encontrándose a la razón, perdida en sus dos tercios la labor y ganadería por las exacciones, faltando el ganado de labor y sobrando la tierra de pastos y de cultivos, considerando necesario conciliar los intereses del pro-

¹⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1115. Petición de molinera de Lastras del Pozo al ministro de justicia. Segovia, 30 de marzo de 1811.

¹⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1106. Petición de arreglo de arriendo por un campesino al ministro de justicia. Valladolid, 6 de octubre de 1810.

¹⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1114. Petición del labrador Manuel Ramiro Castellanos al Ministro de Justicia. Avila, 20 de abril de 1811.

pietario y del colono, por ello, solicitaba que se redujera el contrato a una tercera parte de renta:

«(...) Exigen miramientos equitativos y conciliables con la subsistencia del propietario y colono, para prevenir los muchos daños que sufriría el Estado con la ruina de la labor y de las demás especies, principales y seguros manantiales de las riquezas de esta nación; y que, por lo mismo, se reduzcan por ahora semejantes contratos a una tercera parte menor de renta, según se ha verificado en Salamanca y otras provincias de Castilla por donde han tenido un continuo tránsito de las tropas; o, a lo menos, se proceda a una justa tasación de la renta, teniéndose presente las enunciadas circunstancias (...)»¹⁹.

Efectivamente, el prefecto de la provincia salmantina había ordenado reducir ese año de 1810, pero cuando los sexmeros, procuradores y síndicos generales de los partidos de Salamanca piden que se confirme esa circular del 13 de septiembre de 1810 sobre las rebajas de la renta de la tierra y se añada que en 1811 se reduzca la renta de la tierra a la mitad y las de las tierras de pasto aún más y el ministro del interior lo pasa al de justicia con un informe favorable, debido a las circunstancias en que ha dejado la guerra a aquella prefectura, para aliviar las cargas de esos pueblos y favorecer a la agricultura y la ganadería, el ministro de la justicia le contesta:

«(...) La medida propuesta es directa y absolutamente contraria a los derechos de la propiedad, cuya inviolable conservación es una atribución especial del Ministerio de la Justicia, el cual no puede, por lo mismo, autorizarla y que, si a pesar de estos principios, la fatalidad de las circunstancias fuese tal y tanta su influencia sobre la agricultura que no sea posible evitar su ruina sin la transgresión de aquellos, se sirva tomar las medidas que le parezcan oportunas y propias de las atribuciones del ministerio de su cargo.

Puede proponerlo al rey. Nueve de diciembre de 1811»²⁰.

Medidas de conciliación de este tipo son, por ejemplo, las solicitadas por el concejo y vecinos de Lastras del Pozo, en la provincia de Segovia, cuando en el mes de agosto de 1811 pierden la cosecha de granos y de garbanzos por un pedrisco y piden que se ordene a los propietarios de las tierras que cobren sólo la mitad de la renta ese año, resarcándose de la otra mitad en cuatro pla-

¹⁹ *Ibidem*.

²⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1114. Informe del ministerio de justicia al ministerio del interior. Madrid, 9 de diciembre de 1811.

zos en los años sucesivos, y se les ordena que acudan donde corresponda, es decir, al tribunal de conciliación segoviano²¹. Tal tipo de componendas y arreglos caso a caso, realizadas de un modo absolutamente individualizado eran la especialidad de estos tribunales de conciliación, pero, en todo momento se estipula que la deuda debe ser satisfecha en toda su totalidad, únicamente se arbitran plazos para satisfacerla, (¡difícil era en el seno de una sociedad totalmente arruinada!), así, por ejemplo, a Tomás de Albarrán, alguacil mayor de Segovia que debe tres mil reales le embargan la tercera parte de su sueldo de seis reales diarios y los bienes que posee, y el mismo Don Diego Artacho, mariscal de campo de José, debe recurrir al pleito para poder cobrar los veinte mil reales que le debe el marqués de Quintana.

Las peticiones de moratorias de pagos de rentas en Segovia son habituales durante 1811, así, algunos pueblos habían aportado ya todo su cupo de contribución, pero deben pedir moratoria para pagar a deudores. Lo debe conceder Pablo Arribas según juzgue conveniente una vez aprobado por el rey²². Los campesinos alegan en su petición que si no se la conceden no podrán sembrar pues quedarán sin grano tras pagar su cupo en la contribución de esa provincia.

Nada de hacer leyes generales que puedan minusvalorar el principio de la propiedad y la amortización de las deudas, tan sólo medidas que aseguren el estudio de cada uno de los casos, así, en septiembre de 1811 será Pablo Arribas, ministro de la policía general que se encuentra en Segovia, el encargado de conceder individualmente y dependiendo de las circunstancias de cada uno, el permiso que los campesinos de la provincia solicitan para poder realizar un nuevo repartimiento con el que reintegrar a los perjudicados y una moratoria en sus demandas²³.

LAS VENTAS DE TIERRAS COMUNALES Y DE TIERRAS VINCULADAS

La pobreza y miseria castellananas también son visibles en los expedientes de venta de tierras comunales como la efectuada en Navas del Marqués, o de

²¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1115. Solicitud de Lastras del Pozo, provincia de Segovia, al ministro de justicia. Segovia, 18 de agosto de 1811.

²² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Petición de moratoria de pago de pueblos segovianos. Segovia, 22 de septiembre de 1811.

²³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe sobre la petición de moratorias de pagos a los campesinos de Segovia solventada por Pablo Arribas, ministro de la policía general. Segovia, 24 de septiembre de 1811.

Sepúlveda para convertirlos en terrenos de propiedad individual²⁴ o la venta de tierras comunales en Ontalvilla, ocho obradas de trigoero y dieciséis de centeno por 5.200 reales para poder pagar la contribución mensual y otras contribuciones que el pueblo debía con apremio militar y poder redimir la vejación, pero unas familias estaban usando de esas tierras y la municipalidad no lo impide²⁵.

Las ventas de bienes comunales para poder hacer frente al suministro de las tropas también es habitual, así en la provincia de Segovia se dan en Pinarejos, para el pago de los atrasos por este concepto, en Cojeces del Monte, en Santibañez de Balcorva, Navalmanzano (donde se añade como causa los embargos para el transporte de suministros). El intendente notifica al ministro del interior la realización de tales ventas y el ministro prohíbe al intendente interino de Segovia, Dámaso Castillo que autorice ventas de propios por ser privativo del rey y anule las ventas de esos cuatro pueblos, aunque admite la realización de otros arbitrios para lograr dinero con el que hacer frente a estos gastos de guerra, como por ejemplo la cría de tencas en una lagunilla de Pinarejos²⁶.

Y, aunque no se vendan los bienes municipales, de hecho, durante la Guerra de la Independencia están arruinados, como, por ejemplo ocurre con los bienes patrimoniales del ayuntamiento de Burgos acerca de los cuales afirma el excorregidor y alcalde mayor de esta localidad que se encuentran arruinados, de tal modo que aunque se cuadruplicaran sus ingresos no alcanzarían a cubrir sus cargas, debiéndole a él incluso 9.000 reales del sueldo de corregidor²⁷; o la denuncia realizada por Arribas acerca del desorden y dilapidación de los propios de la ciudad de Segovia, encontrándose reducidos sus acreedores a la mayor miseria²⁸.

Esa venta de tierras vinculadas que incluye la expulsión de los renteros también es algo habitual, así, en Aldeavieja, el dueño de una tierra pide al

²⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1122. Expediente sobre la venta de tierras comunales en Sepúlveda. Madrid, 1 de enero de 1810.

²⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Petición de venta de tierras comunales por la municipalidad de Ontalvilla (Segovia). Segovia, 4 de julio de 1811.

²⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1130. Orden del ministro del interior al intendente interino de Segovia. Madrid, 31 de diciembre de 1809.

²⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, legajo 1125. Petición de que no le jubilen realizada por el alcalde mayor y corregidor de Burgos al ministro de justicia. Burgos, 8 de diciembre de 1811.

²⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1130. Informe de Pablo Arribas sobre los propios de Segovia al ministro de justicia. Segovia, 21 de diciembre de 1809.

ministro de justicia que obligue a su rentero a entregar los títulos de pertenencia para poder pedir al rey su venta²⁹.

LAS DENUNCIAS Y MULTAS JUDICIALES

Añadamos las denuncias y multas impuestas a los que quieren resarcirse o vengarse en las inquinas de una situación violenta y en las que cada cual procura que el mayor peso de las exacciones recaiga, en primer lugar, en el forastero sobre el convecino, paisano, pariente y conexionado con su familia, y, en segundo lugar, en los demás vecinos, como en el caso de los alcaldes de la Tierra de Pinares Segoviana y las denuncias de talas de árboles, llegando incluso, como en el caso de Francisco Cerezo, alcalde ordinario de Aguilafuente en 1808, al que, en marzo de 1811, cuando se encuentra sumido en la pobreza, se le piden responsabilidades por ciertos pinos cortados por los vecinos de Cantalejo y Cabezuela en los pinares de aquel lugar en 1808, porque la denuncia no se tramitó en el momento debido. Los agraciados con cargos municipales deben abandonar su oficio para dedicarse a esas tareas; el intento de sobrevivir a costa de los demás, con pequeñas estafas, pequeños hurtos, sentencias locales marcadas por el concepto del paisanaje entre una de las partes en litigio y su juez etc. es una constante a lo largo de la Guerra de la Independencia.

LAS CONTRIBUCIONES Y REQUISAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Las ruinas de gentes de todas clases son una constante debido a las contribuciones de guerra, los impuestos ordinarios, las exacciones, robos y asaltos efectuados por la tropa, la desarticulación de la economía en todas sus escalas y niveles, la huida y abandono del trabajo, la existencia de importantes movimientos de población que deben establecerse temporalmente en otras localidades que deben soportar el peso económico de estos refugiados, como cuando el 19 e agosto de 1812 se notifica al ministro de justicia que Burgos se encuentra superocupado por los refugiados procedentes de Oviedo, León, Benavente, Toro, Salamanca y Valladolid³⁰. La

²⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Petición de entrega de títulos de propiedad al ministro. Segovia, 22 de septiembre de 1811.

³⁰ A.G.S., Gracia y Justicia Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1080. Informe sobre la existencia de refugiados en Burgos al ministro de justicia. Burgos, 19 de agosto de 1812

desvalorización de las tierras que acarrea la ruina total de no pocos hacendados, como Don Miguel Ortiz de Otáñez, oidor de la Real Chancillería de Valladolid que se declara totalmente arruinado pese a sus posesiones el 18 de mayo de 1812.

En el caso de la ciudad de Valladolid, el testimonio de su ruina es claro el 18 de mayo de 1812, cuando Kellerman pretende imponer una contribución extraordinaria en esta localidad de 800.000 reales a 170 hombres, exclusivamente comerciantes, hacendados y pudientes, mientras que el intendente provincial y el comisario de policía son relevados de pagar y llevando a la cárcel a los que se nieguen acusados de desafectos. Sin embargo, la población de Valladolid se encontraba reducida a la mitad, muchos vecinos honrados han abandonado la ciudad huyendo de las contribuciones, entre ellos, los fabricantes por calles enteras, si se arruina a los pudientes se arrastra también a este estado a los subalternos aumentando las cuadrillas. De hecho, ya se encontraban pagando una única contribución, soporta los gastos de mantener al Cuartel General, con duplicados y triplicados alojamientos³¹.

Y es que en Valladolid existía la prisión por deudas al Estado por orden de Dorsenne. El deudor al Estado es apremiado y si a los tres días no paga va a parar a la cárcel, de la que no puede salir hasta que pague, pudiendo apelar con posterioridad a los tribunales. No podían ser arrestadas ni las mujeres ni los septuagenarios, y, sobre todo son comprendidos en el extracto de los registros de la secretaría del gobierno del Cuartel General de Valladolid los deudores de censos, rentas o capitales a la administración de Bienes Nacionales³². Pero ya hay noticias de estas detenciones realizadas por el intendente y los militares por multas en julio de 1810, cuando se notifica al ministro que hay gente detenida en la ciudad sin haberseles abierto proceso ni causa, estando algunos arrestados y apremiados hasta el pago de ciertas cantidades como multas pese a que ello vaya contra la constitución y contra los reales decretos³³.

Sobre el estado de la provincia de Burgos en julio de 1812, tenemos un importante testimonio de boca de Mateo González Arias, fiscal de la Junta Criminal de Burgos para don Pablo Arribas, ministro de policía y de justi-

³¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1079. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al ministro de Justicia, Valladolid, 18 de mayo de 1812.

³² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe del intendente general de Valladolid al ministro de justicia. Valladolid, 9 de octubre de 1811.

³³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1078. Informe de la Junta Criminal Extraordinaria de Valladolid, al ministro de Justicia. Valladolid 5 de julio de 1810.

cia en la que se habla del hambre, ocasionada por la acaparación de trigo por parte de usureros y por las requisas forzosas los cabezas de familia por parte del ejército francés, número de habitantes y fanegas de grano necesarias para su alimento, la miseria de Burgos, muestra un lugar casi abandonado en el que dos tercios de su población gasta por la noche el mísero sueldo ganado durante el día, él mismo lleva diez meses sin cobrar sueldos, con odio por requisitorias, especulación, ostentación de jefes, miseria de soldados, fermento de guerrilla, etc. constituyendo todo el proyecto un alegato en contra de la requisitoria de trigo a las familias particulares y una defensa de la compra por parte de estas del trigo necesario para subsistir todo el año en la época más conveniente sin que exista el peligro de su incautación ya que³⁴:

«(...) El saca por fuerza al padre una fanega de trigo, causa la revolución de una familia entera, aunque hasta aquel día haya sido la más adicta al gobierno (...)»³⁵.

Veamos este relato más detenidamente:

En julio de 1812 se preveía una buena cosecha pero el fiscal temía que no fuera suficiente para saltar por encima de todos los obstáculos y egoísmos que influían en el mercado de granos:

«(...) El cielo parece que en la abundante cosecha que nos presenta va a sostener una Nación moribunda y afligida hasta lo sumo por la escasez, por el abuso que se ha hecho de lo poco que restaba, per la abundancia no alcanza cuando hay manos impías que la hagan desaparecer al momento que se ofrece, cuando falta dirección, economía y previsión de las necesidades futuras, cuando media voluntariedad o pretextos de otras urgencias y disimulo en la contabilidad de los acopios públicos. De estas fuentes nacen raudales destruidores de la abundancia misma y la libertad que por una parte se adopta, se destruye en otra a pretexto de requisiciones forzadas (...)»³⁶.

El rey había intentado asegurar el abastecimiento de grano y menguar los efectos del hambre mediante el Real Decreto de 23 de abril en el cual se

³⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1131. Informe sobre el estado de Burgos realizado Mateo González Arias, fiscal de la Junta Criminal de Burgos para Don Pablo de Arribas, ministro de policía y de justicia. Burgos, 15 de julio de 1812.

³⁵ *Ibidem*.

³⁶ *Ibidem*.

declaraban exentos a los granos de todo derecho y aún de embargo a sus portadores y carruajes de transporte, amenazando con penas graves a los que lo contravinieren. Los empleados que contravinieran el anterior artículo prohibiendo detener ni embargar bajo ningún motivo ni pretexto las caballerías y carruajes ocupados en el transporte de abastos para los pueblos sería irremisiblemente depuestos de sus empleos y castigados según la gravedad de la contravención.

Sin embargo, la realidad demostraba que existían acopiadores de granos y usureros, los comerciantes y trajineros lo guardaban esperando la subida de los precios sin concurrir al mercado provocando un alza artificial de los precios del pan hasta alcanzar ganancias del trescientos por ciento del precio a que los compraron, y esto quedaba provado por el hecho de que en julio los puestos de venta en el mercado se encontraban bien abastecidos sólo por la esperanza de la próximo y opulenta cosecha, señal indudable de que esos granos habían permanecido ocultos en los meses anteriores cuando se llegó a pagar hasta 244 reales por una fanega, y es probable que, ante la nueva cosecha, los mismos individuos traten de ocultar y acaparar el producto en espera de la carestía y de la subida de precios:

«(...) En este cálculo les ha sido seguro y bien lucroso en este tiempo de calamidad y miseria pues es constante que en los meses de agosto y septiembre del próximo pasado se vendió el trigo en los mercados públicos a 80 reales fanega y en los de abril y mayo a 220 hasta 244 sin que variase la especie ni mejorase la calidad. En el mes de junio bajó el precio a 155 reales fanega y esto prueba que no es la escasez o falta real lo que le hacía tan subido, sino la inhumana codicia que ocultaba el género. Hoy se presenta en abundancia y más barato y no hay otra causa que la esperanza de que ha de ser mayor, verificada la cosecha, para hacer desenterrar de profundos silos el alimento del pobre a quien con tanta inhumanidad de ha tratado (...)»³⁷.

Para contener a los usureros no bastan las providencias generales ni el celo y vigilancia de los magistrados y de sus subalternos, pues aquellos cuentan con muchos compradores y astucia para disimular su delito, la única solución a esto es que los pudientes —un tercio de la población de Burgos—, hiciesen acopio de trigo para todo el año en la época oportuna, cuando estuviere más barato, pero no lo hacen así por el temor a las requisas forzosas y

³⁷ *Ibidem*.

a pretexto de la manutención del ejército, trabas ambas que tan sólo pueden ser obviadas por un Real Decreto que las prohíba en el caso de los suministros necesarios para la familia. Las requisas además tienen un agravante y es que el cabeza de familia ha comprado el trigo al precio marcado y, tras la pérdida del grano, debe volver a granjearlo a precio más subido, por lo que opta por comprar el pan ya hecho a diario, haciendo rico al gremio de los panaderos que suben el pan cuando sube el trigo pero apenas si le bajan cuando su precio desciende:

«(...) Siendo así que cuando valía la fanega 227, el cocido de dos libras y media se vendía a 8 reales, cuando se vendió el trigo a doscientos debió venderse a siete, pues la fanega produce veintisiete panes de primera calidad (...）」³⁸.

Además, de este modo se favorecería la caridad privada con el miserable ya que el pan sobrante de cada familia se repartiría entre los necesitados.

La manutención de las tropas, el arribo repentino de soldados, el que los almacenes y fondos públicos estén exhaustos y no den a basto puede solucionarse con una buena administración sin recurrir a esa requisas forzosas:

«(...) En el (tiempo) de Revolución son necesarias más providencias, para que no se aumenten los causales de la opinión poco segura, cual sería la del más pacífico al ver que a mano airada se le quitaba el sustento. Sea primero el de la tropa, pero háganse fondos convenientes. Calcúlese el que pueda bastar y aún dejar sobrantes en cada provincia la estancia y tránsito de tropas, según la administración de este fondo. Vélese por su integridad para personas de ambas naciones. No se permita que el partido o villa contribuyente cambie la especie de contribución dando dinero por quedarse con el género para trajinar con él, o cuando menos para ahorrar portes; tengan cuidado y el mayor rigor en la contabilidad o legítima salida; y el resultado será sin duda un sobrante considerable, en el que el labrador necesitado hallará al cabo fondo para volver a sembrar sus tierras, enriqueciendo al Estado con el capital mismo y con las cruces que debe dar a estilo de pósito.

Entonces cesarían los pretextos de urgencia y si para llenar todo lo que pueda acontecer no alcanzan las contribuciones comunes porque partidos o países donde no puedan hacerse efectivos, estúdiense y pónganse vivamente en práctica medidas para lograr este objeto, y en

³⁸ *Ibidem*.

el caso más apretado, sepárense fondos con preferencia para hacer compra de los acopios necesarios en los pueblos de grandes cosechas, averiguadas con escrúpulo por los que gobiernan, porque no sea temeridad advertir que ya en el día no puede pasarse por los dezmatorios, ni por relaciones puestas con juramento, porque habrá algunos que se hayan formado otras reglas de conciencia que las que antes gobernaban. (...)»³⁹.

La cosecha se presenta abundante en todas partes pero está demostrado que en un año común España necesita importar un millón doscientas mil fanegas de trigo para mantener a sus habitantes, y ahora faltan brazos para la agricultura y ganados de labor para el buen rendimiento de la tierra aunque los agricultores que restan han intentado sembrar todo lo que han podido por la esperanza del alto precio del grano y por el temor a las requisas.

España es pobre por la guerra y además existe un enorme gasto en lo superfluo, ostentación y lujo entre los oficiales y jefes. y ello redundará en perjuicio de la tropa y del paisanaje. Se han aplicado al ejército caballerías que no podían devengar raciones de empleados del tesoro, rentas, hospitales etc. que no les necesitaban para su empleo

En Burgos existen 9.139 personas y necesitan tres fanegas y media por persona para sobrevivir un año, de ellas dos terceras partes son personas miserables que esperan la noche para gastar el jornal ganado con su trabajo diario y no pueden hacer el menor ahorro, por tanto, el otro tercio puede acopiar 10.662 fanegas y ocho celemines, algo mínimo para el ejército pero imprescindible para ellos. Por ello se les debe permitir pagar esas requisas en dinero o acopiar más de esa cantidad para entregar el exceso en las requisas.

Además se sospecha que la contabilidad de entradas y salidas de las requisas es fraudulenta, aunque no haya pruebas del delito, ya que no se da intervención a ningún contribuyente ni a quien pueda representarlo como buen paisano o como compatriota.

A la exposición se acompaña un censo de las personas que viven en Burgos en 1812 por barrios y divididos por sexo y edad a fin de mostrar la cuantía de las fanegas de trigo necesarias al año para su manutención:

³⁹ *Ibidem.*

CENSO DE LAS PERSONAS RESIDENTES EN LA CIUDAD DE BURGOS. CENSO DE 1812 SEGÚN LAS CLASES QUE INDICAN LAS CASILLAS RESPECTIVAS Y NÚMERO DE PARROQUIAS:

| Parroquias | Hombres | Mujeres | Jóvenes mayores de 10 años | Hembras de la misma edad | Párulos de ambos sexos | Criados y criadas |
|------------------------|---------|---------|----------------------------|--------------------------|------------------------|-------------------|
| Sn. Po. Sn | | | | | | |
| Felices | 55 | 63 | 29 | 26 | 68 | 30 |
| Sta. Agueda | 182 | 280 | 74 | 87 | 162 | 86 |
| Sn. Pedro | | | | | | |
| La Fuente | 114 | 154 | 44 | 74 | 130 | 33 |
| Sn. Esteban | 189 | 213 | 87 | 75 | 241 | 45 |
| Sn. Nicolás | 134 | 182 | 41 | 60 | 90 | 34 |
| Sn. Cosme | 297 | 373 | 137 | 195 | 298 | 72 |
| Sn. Lorenzo | 237 | 237 | 98 | 152 | 249 | 255 |
| Sn. Lesmes | 282 | 317 | 204 | 268 | 319 | 200 |
| Sn. Gil | 222 | 313 | 132 | 247 | 176 | 123 |
| Santiago de la Capilla | 120 | 147 | 44 | 68 | 147 | 128 |
| Total | 1.832 | 2.279 | 890 | 1.252 | 1.880 | 1.006 |

Resumen General:

| | |
|-----------------------------|-------|
| Hombres casados y viudos: | 1.832 |
| Mujeres del mismo estado: | 2.279 |
| Jóvenes mayores de 10 años: | 890 |
| Hijas de la misma edad: | 1.252 |
| Párulos de ambos sexos: | 1.180 |
| Criados y criadas: | 1.006 |
| Total Habitantes: | 9.134 |

A tres fanegas y media de trigo por persona y año se necesitan 31.986 fanegas y media de trigo para abastecer a la población civil de Burgos. La parte que pueden acopiar los vecinos pudientes que debería ser exceptuada de requisas es de 10.662 fanegas y dos celemines.

También los pueblos del señorío suprimido de Haza de Suro, en Burgos, en pleno camino militar, hablan de las continuas contribuciones e impuestos de esa provincia cuando se niegan a pagar a su alcalde mayor alegando no necesitarle, cuando se les impone una Real Orden para que se le pague con los fondos de propios y arbitrios, a lo que alegan no restarles ningún sobran-

te ya que les ha tocado pagar la única contribución impuesta a esa provincia y a los vecinos existentes a lo que se añaden el pago de sueldos y atrasos del alcalde mayor por repartimiento por orden del intendente y dietas el alcalde y sus subalternos, y ello aunque les parece irregular pagar a un alcalde que siempre ha sido de designación ducal⁴⁰.

Pero es que, al margen de las contribuciones regladas y oficiales existen directamente las depredaciones bajo manu militari en las que el abuso de fuerza y la codicia particular sobre las únicas razones de las exacciones. Un buen ejemplo de ello lo tenemos en el origen de la destitución del comandante de Aranda por S.M.C., M. Voizet que es reemplazado y mandado a Madrid para justificar su conducta debido al informe enviado sobre sus excesos en su comportamiento y el de su tropa por el intendente de Burgos, Domingo Blanco Salcedo. Existen incesantes exacciones del comandante con permiso de Kellerman, e insubordinación en las tropas, pillaje. Noguez fue corregidor de esta localidad y hay acusaciones contra él pero como está protegido por Voizet continúa de administrador de Bienes Nacionales, de tal modo que se arruina a la gente y se incrementa la guerrilla al huir de sus casas por temor a los abusos, el 17 de noviembre se registraron horrores y asesinatos en la localidad, el 22 de noviembre se efectuó el saqueo del pueblo por el comandante⁴¹.

«(...) El corregidor de Aranda se queja de las tropelías y exacciones que en aquel pueblo está haciendo el comandante de la guarnición M. Voizet que en razón de sus sueldos cobra mensualmente cuatro mil reales, que exigió ocho mil para invertirlos en zapatos y calzado de la tropa y que, finalmente, después de haber cobrado 37.000 reales ha impuesto a 57 particulares una contribución de 500.000 reales diciendo tiene órdenes al efecto del Señor General Kellerman (...)»⁴².

Y Aranda no es el único municipio que se queja al intendente contra los excesos de este comandante, también Lerma muestra su repulsa por el comportamiento de las tropas venidas de Valladolid y por las acantonadas en

⁴⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1123. Petición de extinción del cargo de alcalde mayor en los pueblos de Haza de Suro. Burgos, 27 de septiembre de 1810.

⁴¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1130. Expediente sobre el traslado de M. Voizet, comandante de Aranda y excesos cometidos en esta localidad por las tropas francesas, realizado por Domingo Blanco Salcedo para el ministro de lo interior. Burgos, 6 de diciembre de 1809.

⁴² *Ibidem*.

Aranda ya que arruinan a la gente e incrementan a la guerrilla al huir de sus casas por temor, llegando sus clamores ante el Ministro del Interior, ante el rey y ante Thiebault pidiendo que cesen en lo posible estas tropelías:

«(...) Tropelías que además de no ayudar nada a rectificar el espíritu público, deja imposibilitados los pueblos para sobrellevar las cargas del Estado y atemorizado sus habitantes se confunden los inocentes con los culpados y en vez de lograrse el fin que se desea de exterminar los bandidos se aumenta el número de ellos con los que desamparan sus hogares o por miedo de sufrir iguales vejaciones o desesperados de haber perdido los bienes que poseían, cuyas razones tengo manifestado al Sr. Thiebault a fin que en el entretanto que S. M. se digna tomar las providencias que juzgue necesarias, lo verifique S. E. con la brevedad que exige el asunto en los pueblos de su mando (...)»⁴³.

Ya hemos hablado de la importancia de las contribuciones ordinarias y extraordinarias como causa de la ruina particular y municipal, pero no por ello debo dejar de insistir en este aspecto, así, en Soria, la Junta de notables propietarios ilustrados y afrancesados reunidos por el Intendente Pedro Bazán de Mendoza a fin de averiguar las causas de la ruina provincial exponen que la enorme cantidad de impuestos que pagan, mas que Logroño y que los pueblos de la provincia, pese a que ahora no pueden vender la lana de las ovejas merinas, dando como solución deseable al problema el unir la jurisdicción de Logroño y realizar un nuevo reparto de las contribuciones entre los pueblos pues son los hacendados los que pagan⁴⁴.

El mismo intendente soriano señala lo siguiente:

«(...) En la antigua dinastía, cuando la provincia de Soria se hallaba más poblada y floreciente en su agricultura, industria, comercio y fábricas, jamás sus contribuciones ordinarias y extraordinarias por todos ramos produjeron al erario más de ocho millones y ahora que se haya tan decadente en número de brazos útiles y su comercio, industria y fábricas en el último entorpecimiento, paga de única contribución, de ramos administrados y otros impuestos extraordinarios más de veintitres millones, diferencia enormísima que, continuada,

⁴³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1130. Informe de Domingo Blanco de Salcedo, intendente de Burgos al ministro del Interior. Burgos, 26 de noviembre de 1809.

⁴⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1121. Acta de la Junta de notables sobre el deplorable estado de la provincia de Soria. Soria, 22 de junio de 1811.

no puede menos de causar en breve tiempo la absoluta e irreparable desolación y ruina de sus habitantes (...)»⁴⁵.

Y, de hecho, el mariscal duque de Istria acababa de dar un decreto prorrogándolos hasta el primero de enero de 1812.

LOS SAQUEOS

Los saqueos, también son numerosos y están documentados y son suficientemente conocidos, comenzando por el de Medina de Rioseco y que tienen consecuencias concretas y nada agradables para los que los sufren, pero mencionaré alguno como simple ejemplo: como es el caso de la taberna de Labajos, en Segovia, donde el obligado de la taberna asaltada debe hacer frente a sus deudas pese al robo sufrido⁴⁶; o el saqueo al pueblo de Pedraza en el que su escribano pierde sus títulos, o el de las casas de Aranda por las tropas francesas.

LA RUINA DE LAS CLASES MEDIAS Y ALTAS

La amenaza de ruina alcanza incluso a los que se dedican a aprovisionar a las tropas francesas, como en el caso de Francisco Martín, al que la Administración de Reales Provisiones debe 150.000 reales por suministros a tropas francesas de Segovia y al que procesan por deber a Don Antonio Semptum de Medina de Rioseco 22.000 reales en granos (47); o el caso de Don Dámaso de la Torre, corregidor de Madrid en 1809, que aprovisionó a las tropas acantonadas en Medina de Rioseco, desde octubre de 1807 hasta tres meses y medio después, aportando 97.000 pesetas para mantener a las tropas de Vedel, su alojamiento y manutención, siendo su casa asaltada durante el saqueo que prosiguió a la batalla de Rioseco, con su ruina, robo, exacción de trigo etc.⁴⁸.

⁴⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1121. Informe sobre el estado físico, político y económico de la provincia de Soria para el ministro de justicia y para el general gobernador del 51º Gobierno. Soria, 1 de julio de 1811.

⁴⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 106. Petición de moratoria de pagos por tabernero de Labajos, Segovia, al ministro de justicia. Labajos, 10 de marzo de 1809.

⁴⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1120. Petición de clemencia de Francisco Martín, proveedor del ejército francés, al ministro de justicia. Segovia, 14 de marzo de 1811.

⁴⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1097. Exposición de Don Dámaso de la Torres, corregidor de Madrid, al ministro de justicia. Madrid, 5 de noviembre de 1809.

La penuria de personajes supuestamente adinerados está fielmente documentada, como, por ejemplo, es el caso del Marqués de Bendaña, gentilhombré de cámara del rey, cuyas rentas de Galicia y Extremadura se encontraban confiscadas, las de Castilla, Rioja y Navarra pilladas o cargadas de contribuciones que no sufragaban el pago de ellas, en Salamanca los renteros no pagan por orden del prefecto, pese a instrucciones en contra del rey, o van a parar a la guerrilla, en Carbonero le han robado el grano, más de doscientas fanegas de trigo, y se lo han repartido entre los vecinos sin devolverle nada pese a las órdenes del rey y del general gobernador de esa provincia, y él debe pagar sus deudas porque el ministro no las perdona por sus robos o pérdidas por ir contra la propiedad privada y por las indemnizaciones reales⁴⁹ y es que, en Salamanca, incluso se llegaron a recoger firmas contra el pago de las rentas en diciembre de 1811⁵⁰. En diciembre de 1810, los colonos de Ledesma no le pagan las rentas señoriales apoyados por su juez excusándose en que los bienes están secuestrados, —aunque el rey ya ha alzado el secuestro—, y hacen entrega de ese dinero al marqués de Castrofuerte.

Otro caso es el del marqués de Cerralbo, al que le deben sus arrendatarios de Cerralbo más de 560 fanegas de cebada, soportando además alojamientos en Madrid y en Salamanca⁵¹.

O el caso de Bernardo María Esquivel y Peralta, Barón de Pallaruelo, caballero de la Real Orden de España y prefecto de Segovia, que se declara arruinado el 8 de diciembre de 1811 debiendo los impuestos reales, pues antes poseía una casa en Madrid de la que obtenía 700 ducados, pero que, en aquellos momentos, no le rentaba nada.

La venta de tierras vinculadas por miseria también es algo habitual, como las ventas a Don Manuel Rodríguez Marzo por 105.000 reales en la provincia de Salamanca el 12 de junio de 1811⁵².

En esta misma onda se encuentra el caso de Manuel Pando Hurtado, capitán retirado de fragata en Valladolid, que dice poseer bienes suficiente para vivir sin que le sobre nada, y ello pese a poseer varias casas y tierras en Valladolid capital y pueblos inmediatos. Lo que le rinde algunas tierras y monte

⁴⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1116. Petición de moratoria de pagos del marqués de Bendaña al ministro de justicia. Madrid, 29 de abril de 1811.

⁵⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1116. Informe sobre la prisión de cuatro jóvenes que recogen firmas contra el pago de rentas. Salamanca, 23 de diciembre de 1811.

⁵¹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1110. Petición del Marqués de Cerralbo al ministro de justicia. Madrid, 9 de marzo de 1811.

⁵² A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1118. Informe sobre venta de tierras vinculadas. Salamanca 12 de junio de 1811.

encinar en Viana no cubre la contribución mensual, y debe hacer frente a la nueva contribución de un ocho por ciento a los hacendados. Antes de la guerra se pagaba 1.000 reales por arrendar una casa, a mediados de 1810 no se cobran 600, de tal modo que sus rentas han bajado de 18.000 reales a 5.600⁵³.

Tampoco podemos olvidar la ruina ocasionada a determinados cargos oficiales, como es el caso ya expuesto de los alcaldes de la Tierra de Pinares Segoviana, que se quejan amargamente de la Subdelegación de Montes y Plantíos por las multas impuestas por la destrucción de los montes pese a no tener culpa, quedándose además los acusadores con parte de la multa, hasta el punto de que nadie quiere ser justicia en tales tierras por miedo a la ruina⁵⁴ de las multas y por no poderse ocupar de su oficio.

Las penurias ocasionadas por la incobranza de sueldos de los empleados del Estado es constante y apreciable sobre todo en el ámbito de la justicia, pudiendo poner como exponente más representativo el caso de los miembros de la Real Chancillería de Valladolid, que cansados de cobrar poco, tarde, mal y nunca, cuando no en forma de mandados, de nula validez legal, deciden pedir a Dudon, intendente general del ejército del 6.º Gobierno, en ausencia del general en jefe, que autorice ciertos arbitrios, consistentes en poner recargos en autos como en Francia y Alemania, ya que les han quitado las rentas de las penas de Cámara atribuyéndolas al sustento de los presos, con lo que se crean graves disensiones en el seno de los magistrados⁵⁵. Todos los cuales, sin embargo, están de acuerdo en denunciar la extrema pobreza de algunos de los jueces y el peligro en que los demás encuentran de caer en ella ante el vilipendio público, llegando algunos incluso a vender el colchón, cobrando con los mandados de Dudón, aptos tan sólo para la compra de bienes nacionales, pero que no consiguen acumular en suficiente cuantía como para acceder a ellos, en la última miseria y el pueblo empeñado en acabar con sus vidas y haciendas; les han quitado hasta la exacción de derechos sin una orden real, los géneros se encuentran con una enorme carestía y deben soportar los alojamientos aún en contra de la ley., de tal modo que su pobreza anima al pueblo a seguir resistiendo al ver la debilidad del Gobierno de José que no es capaz de mantener a sus empleados, provocando la huida a los pueblos insurgentes, la continuación en ellos de cuantos les ocupan y la desesperación en todos, no uniéndose al rey los templados.

⁵³ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1115. Exposición de Don Manuel Pando Hurtado al ministro de justicia. Valladolid, 30 de abril de 1810.

⁵⁴ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1108. Informe del intendente de Segovia al ministro de Justicia. Segovia, 26 de septiembre de 1810.

⁵⁵ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Informe de la Real Chancillería de Valladolid al ministro de justicia. Valladolid, 1 de septiembre de 1811.

Caso extremo es el de Francisco Luján, alcalde del crimen de la Real Chancillería que pide vender una pequeña propiedad en Ocaña porque lleva más de año y medio sin cama, ha vendido su ropa y tan sólo tiene lentejas y habas para comer⁵⁶.

Las disputas en el seno del tribunal superior son constantes, alcanzando su climax en octubre de 1811, cuando se establece la Junta de penas de cámara por orden de Dudón, y Francisco de Paula Gutiérrez de Cándamo informa al ministro de justicia de que Sanjurjo acusa a Ulloa de beneficiarse de los fondos de penas de cámara en exclusiva pidiendo que lo administre el Real Acuerdo, mientras que Ulloa acude a los militares, al intendente y al ministro quejándose de rebeldía. Sanjurjo, como fiscal del crimen, no tiene dinero suficiente ni para seguir los juicios y acusa al regente interino Ulloa de corrupto. El General en Jefe de Valladolid toma partido por Ulloa y, posteriormente, por el Acuerdo. Como consecuencia de todo ello, Cándamo teme el fin incluso algunos jueces mendigan como los presos de la cárcel una ración del ejército; debe proveerse a su subsistencia pues existe un sumo riesgo en la patria si llega a faltar la administración de justicia, llegándose a trastornar el orden del Estado. Según Cándamo no se precisan más jueces, pero sí nombrar a un regente que sustituya a Ulloa que está excitando la discordia. Ante ello, Dudon manifiesta que no deben discutir de política, pero es que Ulloa llega incluso a reprochar al Acuerdo el haber pagado al maestro cerero que iluminó al tribunal al paso del rey. La acusación de prevaricación se basa en que tan sólo existían once presos en la cárcel de Chancillería y estaban alimentados por sus familias, sus pueblos o por las raciones del ejército, mientras que los fondos de penas de cámara eran administrados por Ulloa como regente interino, y por los oidores Otáñez y Milla. El recaudador y el subdelegado se niegan a dar cuentas de este fondo mientras que el fiscal de lo civil no puede actuar por falta de fondos. Sanjurjo solicita establecer una Junta de Administración representando a todo el Acuerdo, mientras que, finalmente, se establecerá una comisión por orden de Dudon⁵⁷.

Y si la pobreza alcanza a los jueces, no menos a los subalternos de la Real Chancillería, como queda registrada el 7 de octubre de 1811⁵⁸.

⁵⁶ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1113. Petición de venta de un mayorazgo por Francisco Luján, alcalde del crimen de la Real Chancillería de Valladolid al ministro de justicia. Valladolid, 6 de agosto de 1811.

⁵⁷ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Exposición del fiscal de lo civil de la Real Chancillería de Valladolid Francisco de Paula Gutiérrez de Cándamo al ministro de la Justicia. Valladolid 12 de octubre de 1811.

⁵⁸ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1119. Informe sobre la miseria de los subalternos de Chancillería al ministro de justicia. Valladolid, 7 de octubre de 1811.

No son sólo los miembros de la Real Chancillería de Valladolid los que no cobran, por ejemplo el corregidor de Dueñas lleva sin sueldo ocho meses pues era nombrado por el Duque del Infantado y cobraba de los fondos del Duque, ahora se sugiere que le paguen de los fondos de propios de la villa que ya han sido gravados con nuevas cargas: raciones de la guarnición, y de las tropas de tránsito y a empleados del rey⁵⁹.

También se registran pérdidas de ganado por transportistas, así, por ejemplo, el caso de un tratante segoviano al que los soldados franceses le roban tres mulas, el rey le embarga el resto del ganado para el real servicio y los guerrilleros los paños que transportaba⁶⁰.

CONCLUSIONES

La ruina castellana durante la Guerra de la Independencia afectó al sector primario, secundario y terciario de la economía tradicional castellana impidiendo dar el paso hacia una economía moderna ya que las tierras se desvinculan en un momento de crisis en el que no existen unos capitales suficientes que respalden la compra de la tierra y en un mercado de este bien a la baja, marcado por el exceso de oferta y la escasez de la demanda. La desamortización de los bienes eclesiásticos pertenecientes a las órdenes regulares y su venta en libre mercado compiten con los pequeños mayorazgos desvinculados y con las tierras comunales que, sin permiso real, salen también al mercado, y ello en una situación en la que son los hacendados los que, de forma prioritaria deben mantener los impuestos y contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra y en la que, en muchas ocasiones no pueden cobrar sus rentas territoriales por múltiples motivos al mismo tiempo que los ingresos que pudieran obtener por las rentas de sus casas también disminuyen de forma notoria; si además son empleados del gobierno josefino, no van a cobrar sus sueldos o, si lo hacen, será de forma esporádica, tarde, poco, mal y nunca. Los acomodados campesinos renteros de Castilla también verán perjudicada su situación, ya que deben hacer frente a iguales impuestos de guerra, rentas inmoderadas que arrastran de la época de bonanza económica del reinado de Carlos IV, y la destrucción y saqueo de sus medios de producción y, en especial, los medios de transporte y el ganado.

⁵⁹ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1130. Informe del Intendente de Palencia al ministro de Justicia. Palencia, 19 de septiembre de 1809.

⁶⁰ A.G.S., Gracia y Justicia, Gobierno Intruso, Asuntos Seculares, legajo 1115. Petición de un transportista segoviano al ministro de justicia. Segovia, 17 de agosto de 1811.

La industria tradicional castellana representada por los molinos harineros también se verá seriamente afectada por la guerra, ya que, además de tener que soportar abusivos contratos de arrendamiento, se verán amenazados por la descapitalización y por la falta de valor de los vales reales que impiden el mantenimiento en funcionamiento del ingenio, y ello cuando no son destruidos en saqueos o robados por las tropas o en acciones de guerra.

El sector terciario se verá doblemente afectado, por una parte con la desaparición del comercio con Portugal, de otra, por la imposición de la política de Bloqueo Continental y de hegemonía económica a escala continental por parte de Francia impuesta por Napoleón y que incide calamitosamente en el comercio de lanas merinas lavadas sorianas, tal y como hemos podido apreciar.

De otra parte, la pérdida de los ahorros e inversiones efectuadas a lo largo de generaciones en forma de juros y vales reales es patente, se devalúan, no son admitidos como moneda, no son admitidos como pago de las deudas y débitos; tan sólo pueden emplearse para comprar bienes nacionales y para ser inscritos en el Gran Libro de la Deuda. Con ello la economía familiar sufre un golpe mortal, y más si consideramos que las grandes compañías comerciales y fabriles de la Corte del tipo de los Cinco Gremios Mayores de Madrid, la Compañía de Filipinas o la Compañía de Lonjistas de Madrid han suspendido el pago de intereses y detenido el pago de capitales hasta la pacificación del reino.

La familia, como unidad básica de producción queda alterada por la huida de los hogares a tierras no sometidas o pacíficas o con que otorguen mayores facilidades a la hora de sobrevivir en un mundo caótico. La familia como unidad de consumo también queda capitidisminuida como consecuencia de los abusivos impuestos y precios a los que tiene que hacer frente.

Los estamentos quedan alterados por la política josefina encaminada a lograr una sociedad liberal compuesta por ciudadanos y clases sociales y en la que muchos nobles se transforman en exnobles y muchos eclesiásticos regulares pasan a ser seglares.

Las clases sociales ven progresar su peso específico, pero tienden a menguar las distancias entre ellos en razón a la pobreza generalizada que se va extendiendo de modo hegemónico. En Burgos dos tercios de la población vivía del jornal diario sin poderse permitir ningún tipo de ahorro. Los mismos empleados afrancesados en provincias se encuentran sin sueldos ni modo de obtener su subsistencia, llegando incluso a mendigar raciones del ejército.

En estas circunstancias, se va a producir una descapitalización de Castilla que ya tiene su origen en el reinado de Carlos IV y que va a obstaculizar la aparición de una economía de tipo moderno cuando surja la paz, con la degradación absoluta de la agricultura y de la ganadería, de la industria tra-

dicional y del comercio internacional, al mismo tiempo que tiende a desaparecer y a perder importancia la clase media y a disminuir los posibles de las clases altas al mismo tiempo que se produce una generalizada expansión de las clases bajas e incluso de las depauperadas. Tal será, como consecuencia, el ambiente socioeconómico que recibirá a Fernando VII a su regreso a España y que le facilitará la imposición de un sistema retrógrado y estamental propio del Antiguo Régimen.